



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00272

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0031-2003/MDJLBByR

José Luis Bustamante y Rivero 2003, setiembre 24

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO: El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de setiembre del 2003. y ;

CONSIDERANDO :

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, para lo cual cuentan con autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establece los artículos 1, y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Municipalidades dentro de sus funciones de abastecimiento y comercialización de productos y servicios tienen la facultad de regular y controlar el comercio ambulatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° inciso 3.2;

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas Municipales, entre otros dispositivos, los cuales tienen rango de ley, de conformidad con el numeral 4 artículo 200° de la Constitución Política del Estado;

Que, se hace necesario e indispensable dictar las medidas reglamentarias y procedimientos que regulan el comercio ambulatorio tradicional dentro de la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

ORDENANZA :

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el que consta de 9 capítulos, 23 artículos y 04 disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Dirección de Servicios Comunales y a la oficina de Rentas, la aplicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Secretaría General su publicación y difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE la Ordenanza 012-2001-MDJLBByR y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO :

Mando se registre, publique y cumpla.

AET/PPP/err
c.c. Alcaldía
Dirección Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
D.S. Comunales
DACYPM
Rentas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegorra Tejada
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00271

09

REGlamento DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE y RIVERO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento establece las normas y procedimientos que regulan el comercio ambulatorio, realizado por los comerciantes que ocupan la vía pública.

Artículo 2.- El Presente Reglamento tendrá como base legal, las siguientes normas:

- Ley 27972 Orgánica de Municipalidades
- Ordenanza 021-99-MDJLBYR, que determina el circuito turístico comercial del distrito.
- Ordenanza 006-2003-MDJLBYR, que prohíbe la circulación de carretillas, Carretas, triciclos y análogos con venta de productos en la vía pública

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se define:

Comercio Ambulatorio Tradicional (regulado), -CAT - es aquel comercio regulado realizado con la debida autorización municipal para ocupación de la vía pública, que no obstaculice el tránsito peatonal y vehicular

Artículo. 4.- La Municipalidad reglamenta el CAT según el interés público, quedando prohibido en la jurisdicción el comercio ambulatorio no regulado.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- Son fines y objetivos del presente reglamento:

- a) Controlar y regular el funcionamiento del Comercio Ambulatorio Tradicional
- b) Reordenar el CAT de acuerdo a zonas autorizadas Y reguladas por la municipalidad.
- c) Brindar un servicio a la comunidad siendo este no compatible con el circuito turístico comercial del distrito.
- d) Fomentar la conciencia de protección del medio ambiente, participación del comerciante en la limpieza Y ornato del distrito, reflejando una conducta disciplinada respecto al orden jurídico, con el fin de educar al vecino.
- e) Evitar la aglomeración y congestionamiento peatonal y vehicular.
- f) Capacitar y asesorar a los comerciantes ambulantes tradicionales en áreas como manipulación de alimentos, imagen personal, comercialización, créditos, etc.



Artículo 8.- la municipalidad planificará el CAT, conforme a la zonificación comercial, los planes urbanos (Plan Director), circuito turístico comercial y respetando el ornato público, medio ambiente y evitando la tugurización de comerciantes en las zonas permitidas establecidas por la municipalidad.

Artículo 9.- Para efectos de ordenamiento del CAT, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, se dedica zona prohibida e intangible para el ejercicio del comercio ambulatorio todos los parques de la jurisdicción, y a una distancia de 100 m. del Palacio Municipal

Artículo 10.- Queda prohibida la instalación del CAT en las intersecciones, debiendo hacerlo a no menos de 8 metros de las esquinas, previa autorización de la autoridad municipal.

Artículo 11.- Queda prohibido el CAT en las avenidas comprendidas dentro del Circuito Turístico Comercial: Av. Dolores y calles adyacentes a la indicada Avenida, D.A.Carreón, Hartley E.E.U.U., Garcilazo de la Vega, A.A.Cáceres. Además: Avenida Perú, Av. Lambramani, Av. Pizarro y Calles y Pasajes adyacentes a la Av. A. A. Cáceres entre el ovalo del mismo nombre y el ovalo frente al terminal terrestre.

Margen Derecha: Pasajes 1,2,y 3 de los Balcones, Pasajes 4, 5 y 6 de Vista Hermosa, Av. Vidaurrazaga, Ampliación Av. Zegarra Ballón

Margen Izquierda: Pasaje Ovalo de Puerta Verde, Pasaje Tomasino, Av.Vidaurrazaga, Calle frentera con los C.C. Siglo XX, Apca- Suvva y FECETRA, Pasaje Huracán (Frentera posterior de los Balcones) y Ampl. Agricultura (Paralela a la Av. Los Incas)

CAPITULO V DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 12.- Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio tradicional Que se describe en el presente reglamento, deberá contar con la autorización municipal, reservándose la suspensión por medidas de interés público.

Artículo 13.- La autorización será de carácter personal e intransferible y para una sola actividad, debiendo figurar en el Registro Único de Comerciantes, para tal efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- fotografías (02)
- Copia DNI
- Domicilio real
- Zona de trabajo
- Giro de la actividad
- Recibo de pago a la municipalidad
- Declaración jurada (único puesto)
- Compromiso formal de adecuarse a las normas municipales.

261



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00267

CAPITULO VI

EL PAGO DE DERECHOS

Artículo 14.- Todos los comerciantes ambulantes autorizados deberán abonar a la autoridad administrativa los siguientes derechos:

- Pago mensual de derechos estipulados en el TUPA

CAPITULO VII

DEL HORARIO DEL SERVICIO Y SUS RESTRICCIONES

Artículo 15.- El horario establecido por la Municipalidad para cada uno de los rubros del CAT es conforme al movimiento poblacional y densidad de comerciantes en las zonas autorizadas, además de ser compatible con el tipo de actividad o giro comercial

RUBRO	DESDE	HASTA	UBICACIÓN
A Diarios, Revistas y Loterías	6.00 hrs	19.00 hrs	
B Golosinas	7.00 hrs	19.00 hrs	Lugares
C Bebidas (Quinua)	5.00 hrs	08.30 hrs	Autorizados
Bebidas (Emolientes)	5.00 hrs	08.30 hrs	
	18.00 hrs	22.00 hrs	por la
Bebidas (Refrescos)	9.00 hrs	15.00 hrs	Municipalidad
D Alimentos al Paso	17.00 hrs	02.00 hrs	
E Helados (FIJOS)	9.00 hrs	17.00 hrs	
Helados (Móviles)	8.00 hrs	17.00 hrs	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00266

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- Son obligaciones de los comerciantes informales tradicionales:

- Vender únicamente artículos para los cuales se les ha otorgado la autorización municipal
- A ocupar únicamente el espacio señalado en la autorización
- A estar al día en el pago de las obligaciones económicas consideradas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, fijándose como fecha límite de pago hasta el 15 del mes siguiente, caso contrario se suspenderá definitivamente la autorización.
- A mantener limpio el espacio de venta, en el transcurso de su jornada de trabajo así como conservar zonas adyacentes al mismo.
- A expender sus productos en los módulos de acuerdo a los modelos y dimensiones establecidas por la municipalidad.
- A conducir personalmente el puesto, salvo casos de enfermedad debidamente comprobada con el certificado médico.
- A llevar diariamente el uniforme establecido.
- Su módulo de trabajo se encontrará debidamente pintado y bien presentado, en caso de usar toldo para protegerse del sol, este se encontrará bien conservado y limpio y con autorización del caso.
- A realizar su actividad de venta en perfecto estado de salud e higiene corporal.
- El incumplimiento de lo estipulado será motivo de anulación del permiso municipal.

Artículo 17.- Las prohibiciones a las que están sujetos los comerciantes informales son:

- Tener otra persona como empleado o ayudante en su puesto de venta.
- Ser propietario o conductor de otra actividad comercial o industrial.
- La comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada o artículos de contrabando.
- Expende los productos en mal estado.
- Traspasar, vender, alquilar o cualquier otra modalidad de transferencia de sus derechos.
- La venta de medicinas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas
- El cambio de ubicación o lugar distinto que el señalado por la municipalidad.
- La agresión al policía municipal y personal de operativos.
- Los reincidentes en el incumplimiento de las disposiciones municipales, serán sancionadas con la pérdida temporal de su derecho hasta la pérdida total de los mismos, con la consiguiente anulación del permiso.
- No conducir personalmente el puesto y transferir a terceras personas, o compra venta o arrendatario.
- Todas aquellas prohibiciones que la municipalidad establezca..

263



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00265

Artículo 18.- Los comerciantes informales tradicionales están sujetos a las siguientes sanciones:

- a) **MULTAS.** Son sanciones pecuniarias y se aplican a los CAT, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, a través de la ordenanza municipal No. 002-2002-MDJLBYR, que aprueba el codificador de Infracciones y escala de multas y la Tabla de Infracciones fijadas en el presente reglamento.
- b) **SUSPENSIONES.**
- Suspensión Temporal.- Se aplicará cuando el CAT, sea reiterativo en la misma falta (por segunda vez), será hasta por 03 meses.
- Suspensión Definitiva.- Se aplicará en los siguientes casos:
- Cuando el comerciante expendá bebidas alcohólicas, productos adulterados o en mal estado de conservación.
 - Agresión a la autoridad municipal y/o al personal que participa en operativos, reservándose en este caso, además de la suspensión definitiva la denuncia a los fueros correspondientes para interponer las acciones legales que hubiera lugar.
 - Cuando la municipalidad vea por conveniente en salvaguarda del interés público
 - Por resistencia al decomiso de los productos en mal estado de conservación.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y CONTROL MUNICIPAL

Artículo 19.- La autoridad administrativa aplicará el presente reglamento mediante los órganos componentes como son:

- Dirección de Servicios Comunes
- División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal

Artículo 20.- La Dirección de Servicios Comunes a través del área de comercialización es el órgano administrativo de control, registro, empadronamiento y regulación del comercio ambulatorio.

Artículo 21.- La Policía Municipal es una entidad de apoyo para el control y regulación que tiene facultades para ejecutar acciones de fuerza a los que incumplan con las normas municipales del presente reglamento.

Artículo 22.- La municipalidad para efectos de reubicación, retiro de puestos o kioscos podrá solicitar intervención de la Policía Nacional.

264



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



00261

TABLA DE INFRACCIONES

Artículo 23.- Las sanciones é infracciones deberán de estar determinadas en porcentaje de la unidad impositiva tributaria vigente, debiendo esta ajustarse en forma automática basadas en la UIT aprobada mediante DS, así mismo estas podrán tener a su vez como objeto el comiso del producto o artículo

COD.	TEXTO	MONTO DE MULTA
01	Por negarse al control municipal.	20.00
02	Por intento de soborno a la Autoridad Municipal	20.00
03	Por agresión a la autoridad municipal, verbal o física	50.00
04	Por no mantener limpio su puesto de venta	10.00
05	Por no respetar el sitio asignado para la venta	10.00
06	Por invasión de la vía pública	50.00
07	Por expender productos no aptos para el consumo humano	50.00
08	Por no mantener en condiciones higiénicas los utensilios que utiliza	20.00
09	Por no tener el uniforme adecuado para el expendio de sus productos	20.00
10	Por no estar al día en el pago de autorización para la venta	20.00

- Todas estas sanciones si son reiterativas serán duplicadas en el monto a pagar.
- Estas multas serán actualizadas en el mismo porcentaje en que suba la UIT.
- La pte. Escala de multas serán consideradas en el TUPA por aprobarse.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la autoridad administrativa de acuerdo a la Ley 27972 Organiza de Municipalidades y demás normas complementarias sobre regulación y control del comercio ambulatorio.

SEGUNDA. La municipalidad se reserva el derecho a reubicar y/o erradicar el comercio ambulatorio tradicional cuando es de interés y necesidad pública.

TERCERA. La Municipalidad respeta el derecho de Asociación de los Integrantes del comercio ambulatorio las que tendrán reconocimiento y registro oficial para los efectos de ser afectados o no, dentro de la regulación y control del comercio ambulatorio tradicional.

CUARTA. El presente reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

QUINTA. Deróguese la Ordenanza N° 012-2001-MDJLBYR y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

265